

# *CIERRE TRIBUTARIO 2023*

Docente: Richard Agapito

[asesortributario264@gmail.com](mailto:asesortributario264@gmail.com)

Cel: 941877258

Lima, 28 de febrero 2023





## CAUSALIDAD DE LOS GASTOS

## Determinación del IR

### **INGRESOS NETOS**

**(-) COSTO COMPUTABLE**

### **RENTA BRUTA**

**(-) GASTOS**

### **RENTA NETA**

**(+) ADICIONES**

**(-) DEDUCCIONES**

**(-) PÉRDIDAS TRIB. COMPEN. EJERC. ANTER.**

### **RENTA NETA IMPONIBLE O PÉRDIDA**

### **IMPUESTO RESULTANTE 28%**

**(-) CRÉDITOS**

**SALDO POR REGULARIZAR O A FAVOR**

## Fehaciencia

Documentos	SI	NO	Observaciones
Orden de compra o de servicio	X		
Contrats, addendas		X	
Cartas de aceptación, actas de conformidad		X	
Valorizaciones	X		
Guía de remisión. ¿Que validó?			
Documentos de ingreso y salida del almacén			
Kárdex.	X		
Informes técnicos elaborados por terceros (detallados)		X	
Partes de trabajo realizados por trabajadores			
Organigrama, MOF, Reglamento Interno de Trabajo			
Políticas, memorandums, acuerdos de directorio		X	
Escrituras publicas, cartas notariales	X		
Presupuestos, cotizaciones.			
Fotos, videos y otros mas			

**Documentación  
mínima probatoria**

## Fehaciencia -Adquisición de bienes

### RTF N° 09292-1-2015 Documentación que especifique la recepción de los bienes

- Ordenes de compra, presupuestos, proformas,
- Actas de recepción de los bienes
- Guías de remisión por el ingreso y devolución de los bienes
- Documentos de pago de la operación
- Kardex

# Principio de causalidad

- ¿Qué se adquirió? ¿Tengo medios probatorios para sustentar la compra?
- ¿Para que se utilizará? ¿Está relacionado con el giro del negocio?

## Objetivo:

- ✓ Generación de **rentas gravadas**
- ✓ Mantenimiento de fuente productora

## CRITERIOS PARA QUE EL GASTO SEA DEDUCIBLE

<b>Normalidad</b>	:	El gasto debe estar vinculado al giro u objeto social de la empresa o actividades o relacionadas.
<b>Razonabilidad</b>	:	El gasto que debe ser razonable considerando el monto del desembolso efectuado y su finalidad, el que debe estar destinado a producir y mantener la fuente productora de renta.
<b>Generalidad</b>	:	Este es aplicable básicamente a los gastos y beneficios a favor de los trabajadores en el sentido de que tiene que corresponder a la generalidad de trabajadores dentro de la empresa o a un área o nivel dentro de esta.

# Gastos asumidos de terceros

## RTF N° 3625-10-2014

El contribuyente sostuvo que contrató un supervisor para revisar el estado de los cargamentos de madera en los buques de sus clientes en la zona de Santa Rosa, en Colombia, de modo que las labores de supervisión guardan relación con la actividad gravada.

La Administración Tributaria indicó que los gastos corresponden a una persona que no es empleado ni directivo del contribuyente y, por lo tanto, no tiene relación con la generación de rentas gravadas.

El Tribunal Fiscal señaló que, tratándose de personas con las que una empresa no mantiene vínculo laboral, la deducción de gastos de viaje debe sustentarse en la necesidad de los viajes, los motivos por los cuales asume los gastos de viaje de personas ajenas a la empresa y la existencia de una obligación contractual para asumir dicho gasto, de lo contrario constituyen una liberalidad no deducible.

**¿Gastos asumidos de personal de empresa contratista o personal independiente?**

## Las penalidades

- ¿Son una liberalidad?
- ¿Si esta pactado contractualmente una penalidad, podrá ser deducible?
- Nota de débito de la parte beneficiada con la penalidad
- Medios probatorios adicionales



## Gastos por Penalidades ¿Son deducibles?

- **Posición de Sunat**

### **Informe N° 091-2003-Sunat**

En las operaciones de compra-venta que se perfeccionan de acuerdo a los usos y costumbres aceptados en el comercio internacional, las penalidades que el comprador domiciliado en el exterior (importador) impone al vendedor domiciliado en el país (exportador) por el incumplimiento de los términos contractuales, constituyen gasto deducible para la determinación de la renta neta imponible.

- **Posición del Tribunal Fiscal**

### **RTF N° 02821-3-2019**

- Obligación pactada en el Contrato
- Acreditación con medios probatorios de cuales fueron los motivos que obligaron al pago de la penalidad
- Sustento del pago
- Gasto deducible

**RTF nros, 05674-3-2020; 03975-4-2019**

## Gastos por Penalidades ¿Son deducibles?

Casación N° 12614-2017- LIMA (publicada el 05.02.2021)

**El gasto por penalidad podrá ser deducible siempre que:**

- Obligación pactada en el Contrato (**Casación N° 8327-2015**)
- Acreditación de los motivos por los cuales se originó la obligación de pagar la “penalidad”
- Acreditación que el pago realizado se trate, efectivamente, de una “penalidad”

**En el caso materia de controversia:**

- El demandante no demostró con medios probatorios el incumplimiento de un contrato, ni mucho menos el monto de la alegada penalidad. Tampoco se demostró que su naturaleza sea de una penalidad producto de un incumplimiento contractual y tampoco ha demostrado que la rebaja otorgada les generaba un gasto.
- No toda rebaja puede considerarse automáticamente como gasto deducible

## **GASTOS FINANCIEROS- EBITDA TRIBUTARIO**

## Gastos financieros

### 1. CAUSALIDAD

Aplicable para todos los contribuyentes

2. DEDUCCIÓN: Exceso de gastos financieros sobre ingresos por intereses inafectos e exonerados

Aplicable para todos los contribuyentes

### 3. EBITDA TRIBUTARIO

Aplicable solo para contribuyentes cuyos ingresos son mayores a 2,500 UIT

## 1. Causalidad ¿ Para que se utilizará el préstamo?



# 1. Causalidad

## ¿Qué se necesita para sustentar el gasto?

1. Se necesita sustentar el origen de los fondos
2. **Se necesita sustentar el destino de los fondos**
  - Registro contable del financiamiento
  - Registro contable del movimiento y cancelación de la deuda
  - Estados de cuenta bancaria, notas de cargo y crédito, liquidaciones, cuadro de intereses.
  - Flujos de caja (movimiento del dinero), pagos a terceros, pagos de planilla, facturas de inversiones.
  - Estado de Flujos de Efectivo



# 1. Causalidad

## **Tribunal Fiscal**

### **RTF N° 08418-1-2017**

Tribunal Fiscal confirmó el repara por gastos financieros en la que el contribuyente no sustentó el destino del préstamo recibido.

- ✓ No sustentó el flujo de caja proyectado
- ✓ No acreditó el movimiento de caja a fin de sustentar la causalidad de los intereses por el préstamo bancario.
- ✓ T.F establece que no se exige que el sustento se realice sol a sol, sino que mediante un análisis del flujo de caja, Estados de Flujo de Efectivo, contrastando dicha información con los análisis y/o documentación que lo sustentarán se examina la vinculación de los financiamientos con la obtención de las rentas gravadas, teniendo en cuenta el "modus operandi" de la empresa,

## Valor de mercado de tasa de interés

Préstamo CON  
pacto de intereses

PP.JJ "A"

Tasa 12%



PP.JJ "B"

Préstamo CON  
pacto de intereses  
(Tasa por debajo  
del mercado)

PP.JJ "X"

Tasa 8 %



PP.JJ "Y"

¿Existe perjuicio al fisco?

## ¿Qué tasa de interés se debe pactar?

Préstamo de accionista PP.NN hacia la empresa o viceversa  
¿Qué tasa de interés se debe pactar entre partes vinculadas?

### Tribunal Fiscal N° 05608-1-2017

.....no evidenciándose que para llevar a cabo dicho análisis hubiera efectuado una evaluación para cada una de estas transacciones, considerando para ello las características de las operaciones, las funciones o actividades económicas, los términos contractuales, las circunstancias económicas o de mercado, entre otras, siendo que para el caso específico de operaciones de financiamiento, debía tenerse en cuenta, además de los elementos evaluados, **los montos de los préstamos, la existencia o no de garantías y, en especial, la solvencia y la calificación crediticia de las empresas deudoras, los cuales influyen en la determinación de las tasas de interés.**



RTF N° 4373-9-2018

## 2. Ingresos por intereses inafectos

**Informe N° 080 -2020-SUNAT/7T0000**

**Consulta:**

Se consulta si, a fin de establecer el límite a la deducción de gastos por intereses a que se refiere el numeral 3 del inciso a) del artículo 37 de la Ley del Impuesto a la Renta, se debe considerar dentro del concepto de “ingresos por intereses inafectos” a los intereses obtenidos por la devolución de pagos indebidos o en exceso abonados por la Administración Tributaria

**Consulta:**

A fin de establecer el límite a la deducción de gastos por intereses a que se refiere el numeral 3 del inciso a) del artículo 37 de la LIR, debe considerarse dentro del concepto de “ingresos por intereses inafectos” a los intereses obtenidos por la devolución de pagos indebidos o en exceso abonados por la Administración Tributaria.

### 3. EBITDA TRIBUTARIO

Renta Neta luego de  
efectuado la compensación  
de pérdidas



Intereses netos



Depreciación y  
amortización



## Límite de gastos financieros

- Los intereses netos que no hubieran podido ser deducidos en el ejercicio por exceder el límite antes señalado, podrán ser adicionados a aquellos correspondientes a los 4 ejercicios inmediatos siguientes
- En el ejercicio gravable, donde el contribuyente NO obtenga renta neta o habiendo obtenido esta, el importe de las pérdidas de ejercicios anteriores compensables con aquella fuese igual o mayor, el EBITDA será igual a la suma de los intereses netos, depreciación y amortización deducidos en dicho ejercicio (**Decreto Supremo No. 402-2021-EF**)
- Para aquellos los contribuyentes que se constituyan o inicien actividades en el ejercicio consideran el EBITDA de dicho ejercicio.

## Límite de gastos financieros

	Escenario 1	Escenario 2
<b>Renta neta 2022</b>	<b>-485,000</b>	<b>0</b>
<b>Pérdida tributaria arrastrable</b>		
(+) Depreciación	315,000	315,000
(+) Amortizaciones	94,000	94,000
(+) Gastos financieros	253,000	253,000
<b>EBITDA 2022</b>	<b>177,000</b>	<b>662,000</b>
<b>Limite 30% EBITDA</b>	<b>53,100</b>	<b>198,600</b>
<b>Gastos financieros 2023</b>	<b>250,000</b>	<b>250,000</b>
<b>Deducción</b>	<b>53,100</b>	<b>198,600</b>
<b>Reparo 2023</b>	<b>196,900</b>	<b>51,400</b>

## **DESMEDROS**

# Desmedros

## Decreto Suremo N° 086-2020 EF

- 1) Comunicación a Sunat- **Con un plazo no menor de 6 días hábiles**
- 2) Realizar la destrucción en presencia de un Notario Público o Juez de Paz

- 1) **Comunicación a Sunat- Con un plazo no menor de 2 días hábiles**
- 2) Realizar la destrucción en presencia de un Notario Público o Juez de Paz



**Hasta el 21.04.2020**

**A partir del 22.04.2020**

## Procedimiento especial de desmedros

COSTO DE LA  
EXISTENCIA A  
DESTRUIR



COSTO DE LAS  
EXISTENCIAS  
DESTRUIDAS CON  
ANTERIORIDAD EN EL  
MISMO EJERCICIO



SEA HASTA 10 UIT (S/  
42,000), **SE ACEPTARA  
COMO PRUEBA DE  
DESTRUCCIÓN UN  
INFORME**

## Datos de la comunicación

- Dirección y ubigeo del lugar donde se llevará a cabo la destrucción de existencias.
- La fecha y hora en que se llevará a cabo la destrucción de existencias. Para efecto de señalar dicha fecha, debe tomarse en cuenta que la Comunicación tiene que ser generada con una anterioridad mínima a dos (2) días hábiles a la referida fecha.
- Señalar las existencias e identificarlas utilizando el código de producto SUNAT, el mismo que corresponde al estándar internacional de la ONU denominado United Nations Standard Products and Services Code.

Base legal: Resolución de Superintendencia N° 000237-2023/SUNAT, publicada con fecha 12.11.2023, se encuentra vigente desde el lunes 13.11.2023.

## Del Acta e Informe de Destrucción

- La presentación del Acta o Constancia se realiza a través de SUNAT Virtual, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la destrucción de existencias. El contribuyente ingresa la información que se indica en el sistema. Concluido el proceso de carga del Acta o Constancia, el sistema de SUNAT emite automáticamente la constancia de recepción, en la que se indica el respectivo número de identificación, y se envía al buzón electrónico y al correo electrónico que señale el contribuyente.
- Respecto al informe que sustenta la destrucción de existencias (aplicable en el supuesto de destrucción de existencias con costo de hasta 10 UIT), la presentación se realiza a través de SUNAT Virtual, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de la destrucción de existencias. Una vez ingresada la información requerida, se deberá cargar el Informe y cualquier otro documento anexo a este que el contribuyente considere necesario para sustentar la destrucción de sus existencias.

## Del Acta e Informe de Destrucción

- La presentación del Acta o Constancia se realiza a través de SUNAT Virtual, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la destrucción de existencias. El contribuyente ingresa la información que se indica en el sistema. Concluido el proceso de carga del Acta o Constancia, el sistema de SUNAT emite automáticamente la constancia de recepción, en la que se indica el respectivo número de identificación, y se envía al buzón electrónico y al correo electrónico que señale el contribuyente.
- Respecto al informe que sustenta la destrucción de existencias (aplicable en el supuesto de destrucción de existencias con costo de hasta 10 UIT), la presentación se realiza a través de SUNAT Virtual, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de la destrucción de existencias. Una vez ingresada la información requerida, se deberá cargar el Informe y cualquier otro documento anexo a este que el contribuyente considere necesario para sustentar la destrucción de sus existencias.

## GASTOS DE PERSONAL

## Gastos de personal

- Cumplimiento del criterio de generalidad
- Requisito del "pago" hasta la presentación de la DD.JJ anual
- Causalidad
- Sustentación del motivo de la entrega: Políticas, memorándums, etc
- Cumplimiento de criterios establecidos por Compañía



## Gastos por desvinculación

Incentivos con motivo del cese ¿Qué requisitos se exige para que sean aceptados?

RTF N° 20274-9-2012

- Sustentar que efectivamente se incurrió en dichos gastos. Acuerdo de desvinculación
- Que sean razonables y proporcionales en función a las rentas obtenidas en el ejercicio
- El empleador debe detallar los criterios utilizados para determinar el beneficio otorgado a cada trabajador y verificar su aplicación objetiva (política)

# Gastos por desvinculación

## Suma graciosa

RTF: 10485-4-2014

“(.....) la suma entregada por el empleador con motivo de la extinción del vínculo laboral al trabajador a título de gracia, con la indicación expresa que esta tiene el carácter de compensable de acuerdo con el artículo 57 de la Ley del CTS, constituye una liberalidad del empleador y **será deducible en la medida que se cumpla el supuesto regulado en dicha norma**, es decir, que se compense con la suma que la autoridad judicial manda pagar al empleador como consecuencia de la demanda interpuesta por el trabajador”.

- Se tiene que cumplir con el principio de causalidad y además, se cumpla con otros criterios como el de normalidad, razonabilidad y **generalidad**.
- RTF N° 05867-1-2019

## Determinación de SUNAT

CONCEPTO	Impuesto a la Renta 3ra Categoría	Impuesto a la Renta Dividendos
Periodo Tributario (*)	201713	201712
Determinación del Exceso de Valor de Mercado de Remuneraciones (**) [A]	38,227.00	38,227.00
Exceso valor de mercado de remuneraciones que corresponde al Titular de EIRL, Accionista, socio o asociado (Adición según formulario 0706) [B]	0.00	
Base de cálculo de la omisión [C] = [A] - [B]	38,227.00	38,227.00
Impuesto Calculado [D] = [C] * Tasa Vigente	11,277.00	1,911.00
Impuesto según contribuyente (Formulario 0706 / 0617)	-100,844.00	0.00
Impuesto a regularizar / Pagar	0.00	1,911.00
Disminución del Saldo a Favor del Impuesto a la Renta de Tercera Categoría	11,277.00	

(\*) Al respecto el numeral 3 del inciso b) del artículo 19°-A del Reglamento de la LIR establece, bajo el título "Generación del dividendo", que el valor de mercado de las remuneraciones de los sujetos señalados en el inciso n) y ñ) del artículo 37° de la LIR se determinará en el mes de diciembre, con motivo de la regularización anual de la retenciones de renta de quinta categoría o en el mes que opere el cese del vínculo laboral.

(\*\*) La determinación del Exceso de Valor de Mercado de Remuneraciones se realizó en base al formulario 0601, siguiendo un patrón de categorías remunerativas. Para la validación del cálculo de Valor de Mercado de Remuneraciones se tendrá en consideración la información proporcionada en el

## ¿Cuáles son los efectos del exceso de valor de mercado?

<b>Efectos del exceso de valor de mercado de remuneraciones</b>		
<b>Dividendo / Oportunidad</b>	<b>En diciembre</b>	<b>Con motivo de la DJ anual.</b>
	<b>En el mes del cese</b>	<b>Por extinción del vínculo laboral antes de diciembre.</b>
<b>¿Renta de 5ª Categoría?</b>	<b>El exceso no estará sujeto a las retenciones de quinta categoría.</b>	
<b>¿Son dividendos societarios?</b>	<b>No, solo a efectos del Impuesto a la Renta.</b>	
<b>Registro contable</b>	<b>El exceso deberá mantenerse anotado en los libros contables o registros correspondientes, tal como se consignó inicialmente.</b>	
<b>Pago del IR que afecta el dividendo</b>	<b>Siempre como obligación del mes de diciembre.</b>	<b>Para los sujetos incluidos en el inciso n) del art. 37 del TUO de la LIR, a través de la retención que efectuará el pagador de la renta</b>
		<b>Para los sujetos incluidos en el inciso ñ) del art. 37 del TUO de la LIR, el contribuyente pagará directamente el impuesto.</b>

## GASTOS DE VEHÍCULOS

## Gastos de vehículos

- Los derivados de cualquier forma de cesión en uso, tales como arrendamiento, arrendamiento financiero; y otros.
- Los gastos de funcionamiento, tales como combustible, lubricantes, mantenimiento, seguros, reparación y similares.
- La depreciación por desgaste del vehículo.

**Inciso w) de la LIR**

**Inciso r) del Reglamento de la LIR**

## 1er. Limite

Límites para vehículos destinados a las actividades de dirección, administración y representación :

El numero máximo de unidades para dicha categoría esta en función a los ingresos netos anuales.

<b>Ingresos netos anuales</b>	<b>N° de vehículos</b>
<b>Hasta 3,200 UIT</b>	<b>1</b>
<b>Hasta 16,100 UIT</b>	<b>2</b>
<b>Hasta 24,200 UIT</b>	<b>3</b>
<b>Hasta 32,300 UIT</b>	<b>4</b>
<b>Mas de 3,200 UIT</b>	<b>5</b>

## 2do. Limite

Los gastos destinados para las actividades DAR No podrá superar el monto que resulte de aplicar al total de gastos de vehículos destinados a actividades de DAR, el porcentaje que resulte según número de vehículos.

		<b>Numero de vehículos con derecho a deducción según tabla</b>		
<b>Porcentaje</b>	<b>=</b>		<b>X</b>	<b>100</b>
		<b>Numero total de vehículos de la empresa</b>		

## Gastos de vehículos

- **Informe N° 238-2004-SUNAT/2B0000(07/02/2004)**

Las actividades de ventas, cobranzas y mensajería realizadas por los trabajadores de las empresas no se consideran dentro de las actividades de administración de empresas a que se refieren el inciso w) del artículo 37° del TUO de la Ley del Impuesto a la Renta y el inciso r) del artículo 21° del Reglamento de dicha Ley.

**Nota: Los vehículos de la parte operativa no tienen límites cuantitativos.**

- **Informe N° 046-2008-SUNAT/2B0000(10/04/2008)**

Los gastos de combustible, mantenimiento, reparación, llantas, seguro, SOAT, entre otros, en los que pueden incurrir los trabajadores que laboran con sus propias unidades de transporte, no constituyen gastos de movilidad ni tampoco son gastos incurridos en vehículos automotores deducibles al amparo de los incisos a1) y w) del artículo 37° de la LIR

## 3er. Limite

Se establece un límite para la deducción de gastos incurridos en vehículos de dirección, administración y representación que el valor de adquisición no supere las 26 UIT

### **INFORME N.º 126-2013-SUNAT/4B0000**

Las empresas arrendatarias de vehículos automotores pertenecientes a las categorías A2, A3, A4, B1.3 y B1.4, que sean asignados a actividades de dirección, administración y representación, pueden deducir los gastos de alquiler y mantenimiento de dichos vehículos en función del número máximo de vehículos que otorgan derecho a deducción según la Tabla prevista en el numeral 4 del inciso r) del artículo 21° del Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta; siempre que el costo de adquisición o valor de ingreso al patrimonio de tales vehículos sea menor o igual a 30 UIT



**Asesoría  
Tributaria**

**Patrocinio en  
Fiscalizaciones**

**Elaboración de  
medios  
impugnatorios y  
escritos ante Sunat**

**Contactos:**

**E-mail:** [asesortributario264@gmail.com](mailto:asesortributario264@gmail.com)

**Celular:** 941877258

**Redes sociales:** Richard Agapito-  
[Asesoryconsultortributario](#)

**Planeamiento  
Tributario**

**Auditoría  
Tributaria  
Preventiva**

**Gestión en  
devoluciones  
tributarias**